



Junta Vecinal XXX
Sr. Presidente
XXX
(León)

Asunto: Contratación de obras / Resolución

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **755/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja se refería a unas obras realizadas por la Junta Vecinal en la escuela y en el campo de fútbol sala, desconociendo uno de los vocales cualquier aspecto sobre esos contratos. Exponía el reclamante que la Junta Vecinal no había adoptado ningún acuerdo sobre la contratación de las obras, ni había sido convocado el vocal a ninguna sesión en la que se hubiera facilitado información sobre esos contratos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas.

En atención a dicha petición se remitió informe en el cual se hacía constar que el vocal *«ha sido avisado cada vez que se ha convocado una sesión, asistiendo a todas y no poniendo ningún inconveniente»*.

Sobre la obra en cuestión, que menciona en la queja, de “cambio de ventanas en el edificio de las Escuelas” se aprobó en la sesión celebrada el XXX, asistiendo (...), estando de acuerdo en todo y firmando el acta, mas tarde cuando Diputación nos la concedió, se celebró otra sesión extraordinaria el XXX para la adjudicación, aprobándose por unanimidad en la cual también estaba presente (...).

Referido al campo de futbito, solo se compraron dos porterías, el anclarlas y limpiar el campo se ha realizado por los componentes de esta Junta Vecinal con ayuda de gente del pueblo gratuitamente».

Adjunta copia de las actas de las sesiones mencionadas, de las facturas del material deportivo y un certificado de la aprobación de la cuenta general de 2021.



Con el fin de conocer cuál había sido el órgano de contratación de las obras se había requerido información sobre el importe de los recursos ordinarios del presupuesto, que no ha sido remitida.

En aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, son competencia del Presidente de la Entidad los contratos de obras y suministros cuyo valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad.

Aunque ese dato no se ha facilitado, comprobamos a partir de las actas remitidas que la Junta Vecinal aprobó el XXX solicitar una subvención dentro del Plan Provincial de Juntas Vecinales para el año 2021 en la sesión de XXX, en la que estaba presente el vocal, también presente en la sesión de XXX, cuando la Junta Vecinal adjudicó el contrato por importe de XXX €. Luego teniendo en cuenta que conoció tales acuerdos y participó en la toma de decisiones no cabe entender que fuera excluido de las decisiones que la Junta Vecinal adoptó sobre la contratación de la obra.

En cuanto a la adquisición de material deportivo solo aporta una copia de la factura de XXX por importe de XXX € + IVA; pues bien, a falta de otros datos consideramos que las decisiones sobre ese contrato de suministro se adoptaron por el Alcalde Pedáneo, pues no aporta ningún acuerdo de la Junta Vecinal sobre el mismo.

Aunque esa contratación se hubiera podido realizar por el Presidente (Alcalde Pedáneo) y no por la Junta Vecinal, si es que efectivamente ese importe no superaba el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de 2021, al menos debía haber informado a la Junta Vecinal de la realización del contrato.

El deber de dar cuenta sucinta a la Junta Vecinal de las resoluciones del Presidente de la Junta Vecinal deriva de la obligación contenida en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Según este precepto *“el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril”*.

Este precepto es aplicable al Alcalde Pedáneo, por lo que ha de informar a la Junta Vecinal en las sesiones ordinarias de las resoluciones que hubiera dictado desde la



anterior ordinaria; la inclusión de este punto es obligatoria en el orden del día de las sesiones ordinarias.

La dación de cuenta es un medio de control y fiscalización de la gestión del Alcalde Pedáneo por la Junta Vecinal; la puesta en conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Presidente permite a los vocales formular preguntas o ruegos en las sesiones del órgano colegiado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

- No se ha acreditado que la Alcaldía cumpliera el deber de dar cuenta a la Junta Vecinal de la contratación del suministro de material deportivo (factura XXX).

- En todo caso, en las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal debe la Alcaldía dar cuenta de forma sucinta de las resoluciones que hubiere adoptado desde la anterior sesión ordinaria.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López